



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE

Aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2024 y no habiéndose presentado sugerencias ni reclamaciones por los interesados tras el periodo de exposición pública, queda aprobada definitivamente la siguiente Ordenanza Municipal que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS TARIFAS POR PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE CARRANQUE.**

**ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución, de conformidad con lo previsto en los artículos 25.2, 49 y 123.1 de la Ley de Bases de Régimen Local y por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 20.6 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece las tarifas vinculadas a la prestación de servicios de distribución de agua potable y saneamiento en el municipio de Carranque.

**ARTÍCULO 2.- SUPUESTO DE EXIGIBILIDAD**

Constituye el supuesto de exigibilidad de la tarifa la prestación de los servicios públicos de suministro domiciliario de agua potable, en concreto: a Tarifas por prestación de servicios de distribución de agua potable. b Tarifas del servicio de alcantarillado

**ARTÍCULO 3.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados en virtud de contrato firmado por el Ayuntamiento de Carranque (Toledo) relativos a la prestación de servicios de distribución de agua potable y saneamiento:

- 1.- Son sujetos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean: Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red: el propietario, Usufructuario o titular del domicilio útil de la finca. Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios incluso en precario.
- 2.- En todo caso tendrán la consideración de obligado, sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quién podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**ARTÍCULO 4.- SUJETOS RESPONSABLES**

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto Pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 49 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 5.- TARIFAS**

Las previstas en la clausula DECIMOCTAVA del PCAP que rigió el procedimiento abierto tramitado para adjudicar la concesión del servicio de distribución de agua potable y saneamiento en el municipio de Carranque (Toledo) y en el ANEXO III:

| ABASTECIMIENTO              | Tarifas |
|-----------------------------|---------|
| I Mantenimiento CUOTA FIJA  |         |
| I.1 Acometidas sin contador | 5,01    |
| I.2 Acometidas con contador | 5,01    |
| II. Consumo CUOTA CONSUMO   |         |
| 0-10 metros cúbicos         | 0,42    |
| 11-25 metros cúbicos        | 0,49    |
| 26-40 metros cúbicos        | 0,74    |
| 41-60 metros cúbicos        | 1,07    |



|                                   |                |
|-----------------------------------|----------------|
| 61-80 metros cúbicos              | 1,40           |
| 81-100 metros cúbicos             | 2,00           |
| ≥ 101 metros cúbicos              | 2,42           |
| III. Cuota mantenimiento contador |                |
| Toma de ½ " de diámetro           | 4,13           |
| Toma de ¾ " de diámetro           | 5,16           |
| Toma de 1 " de diámetro           | 7,22           |
| <b>SANEAMIENTO</b>                | <b>Tarifas</b> |
| CUOTA FIJA (€/TRIMESTRE)          | 1,16           |
| CUOTA VARIABLE (m³ CONSUMIDOS)    | 0,13           |

**LICENCIAS DE ACOMETIDAS.**

Licencias de acometidas SUMINISTRO DE AGUA.

Por cada acometida de 1/2 pulgada de diámetro, 130,00 euros. Por cada acometida de 3/4 pulgada de diámetro, 170,00 euros. Por cada acometida de una pulgada de diámetro, 200,00 euros. Por cada acometida de más de una pulgada de diámetro, 190,00 euros/pulgada.

Las cuotas a liquidar en caso de edificaciones que comprendan más de una vivienda o local se efectuarán multiplicando el número de viviendas unifamiliares o locales que comprendan, por las cuotas mínimas establecidas para cada vivienda unifamiliar o local.

Licencias de acometidas ALCANTARILLADO.

1. Viviendas unifamiliares o locales.

1.1. Por cada vivienda unifamiliar o local, 125,00 euros.

2. Edificación colectiva.

2.1. Por cada vivienda o local, 80,00 euros.

**SERVICIO SIN CONTADOR NO AUTORIZADO.**

Cuota fija/trimestre, 120,00 euros.

No se considerará servicio sin contador el prestado mediante acometida a la red municipal precintada con autorización municipal, que solo será concedida a instancia de los propietarios en solares sin vallar no edificados o en curso de edificación.

**SERVICIO COLECTIVO.**

Comprende el suministro de agua desde la red de abastecimiento al depósito regulador particular de la entidad usuaria. De 01 a 40,000 m3/trimestre, 0,40 euros/metro cúbico. De 40,001 a 70,000 m3/trimestre, 0,60 euros/metro cúbico. De 70,001 a 100,000 m3/trimestre, 0,80 euros/metro cúbico. Más de 100,000 m3/trimestre, 1,20 euros/metro cúbico. La aplicación de las tarifas correspondientes al consumo colectivo se hará una vez obtenido el consumo medio por parcela edificada y trimestre a partir del total de metros cúbicos suministrados en dicho periodo a la entidad usuaria según las lecturas del contador instalado a la entrada del depósito particular de la misma.

**SERVICIO A C.P. COTO DEL ZAGAL (Convenio recepción).**

Independientemente del consumo, 0,35 euros/metro cúbico. Las cuotas a liquidar en caso de edificaciones que comprendan más de una vivienda o local se efectuarán multiplicando el número de viviendas unifamiliares o locales que comprendan, por las cuotas mínimas establecidas para cada vivienda unifamiliar o local

**ARTÍCULO 6.- DEVENGO**

Se devenga la cuota y nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios, entendiéndose iniciados cuando estén establecidos y en funcionamiento en las viviendas, alojamientos o locales utilizados por los obligados al pago de la tarifa.

Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma: En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

**ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. Los sujetos sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio y en su caso una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador se hará trimestralmente.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

La presente Ordenanza deja sin efecto las siguientes ordenanzas:

-ORDENANZA REGULADORA DEL ESTABLECIMIENTO DE PRECIO PUBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

Entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Carranque, a 22 de marzo de 2024.- La Alcaldesa, Amelia María Guzmán Rodríguez.

Nº. I.-1516